

## ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Las asociaciones son agrupaciones de personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, y que se dotan de unos Estatutos que rigen su funcionamiento (Ley Reguladora del Derecho a la Asociación, de 2002).

De esta forma, las Asociaciones se constituyen como organizaciones privadas, que pueden perseguir fines sociales, de interés para la sociedad o sólo particulares. Este derecho tiene su origen en la Constitución, que lo reconoce a todos los residentes en territorio español. De esta forma, tienen derecho a asociarse, tanto los españoles como los que no tengan la nacionalidad española.

De igual forma, la Constitución también incluye el derecho a no asociarse, es decir, el ingreso en una asociación es libre y voluntario, lo cual no significa que cualquiera pueda formar parte de ellas, ya que, como entidades privadas que son, tienen reservado el derecho de admisión. En el caso de que sus actividades sean de carácter social, o de interés general, deben cumplir determinados requisitos, y pueden ser declaradas de utilidad pública.

Entre los principios que debe respetar toda Asociación destacan los siguientes:

- Su organización interna y funcionamiento deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo.
- Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.
- Son ilegales las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito.
- Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.
- La condición de miembro de una determinada asociación no puede ser, en ningún caso, motivo de favor, de ventaja o de discriminación por parte de los poderes públicos.

Sin embargo, esta Ley no se aplica a determinadas asociaciones que tienen su regulación específica, como ocurre con las siguientes: Partidos Políticos; Sindicatos y las Organizaciones Empresariales; Iglesias, Confesiones y Comunidades Religiosas; Federaciones Deportivas; Asociaciones de Consumidores y Usuarios; Comunidades de Bienes y Propietarios; Entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de Sociedad, Cooperativas y Mutualidades; y Uniones Temporales de Empresas y las Agrupaciones de Interés Económico.

Podrán constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas, con arreglo a los siguientes principios:

- Las personas físicas: Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad – sin perjuicio del régimen previsto para las asociaciones infantiles, juveniles o de alumnos en la Ley de Protección Jurídica del Menor –
- Las personas jurídicas: Las personas jurídicas que tengan naturaleza asociativa, requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.
- Las asociaciones podrán constituir, a su vez, federaciones, confederaciones o uniones, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de asociaciones, con acuerdo expreso de sus órganos competentes.
- Las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación. Salvo que establezcan lo contrario sus normas constitutivas y reguladoras, a cuyo tenor habrá de atenderse, en todo caso, el ejercicio de aquél.

En el aspecto puramente económico, cabe destacar una característica importante de las asociaciones, y es que no persiguen ánimo de lucro, lo que implica que no pueden repartir beneficios, o excedentes económicos entre sus integrantes o asociados. No obstante, la entidad como tal sí que puede:

- Tener excedentes económicos al finalizar el año.
- Tener trabajadores/as con contrato laboral.
- Realizar Actividades Económicas que puedan generar excedentes económicos.
- Si bien, todos esos excedentes (el equivalente al beneficio en el ámbito empresarial), deben ser reinvertidos en proyectos que contribuyan al cumplimiento de los fines de la entidad.

Existen diferentes tipos de Asociaciones, como las Asociaciones Juveniles, Asociaciones Deportivas, Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos, Asociaciones de Estudiantes, Asociaciones Universitarias, etc. También podemos distinguir entre Asociaciones y Federaciones o Coordinadoras, que son las entidades formadas por la agrupación de varias Asociaciones. Los aspectos legales, fiscales, económicos, administrativos, etc., del funcionamiento de las Asociaciones y las Federaciones o Coordinadoras, son prácticamente iguales, con la única diferencia de que en las Federaciones o Coordinadoras, los socios son personas jurídicas, es decir, las Asociaciones que pertenezcan a la Federación o Coordinadora, y así se debe especificar en sus estatutos.

Por otro lado, las Confederaciones son entidades formadas por la agrupación de varias Asociaciones o Federaciones. Por lo tanto, sus socios son también personas jurídicas, (Asociaciones que pertenecen a la Federación o Coordinadora, o Federaciones que pertenecen a Confederaciones) y así debe figurar en sus estatutos.

Como hemos visto, un documento esencial de toda asociación, son los estatutos de la misma. Los Estatutos son las reglas fundamentales del funcionamiento de una Asociación y, son de obligado cumplimiento para los socios, pues se sometieron a ellos de forma voluntaria al ingresar en la Asociación. Es un documento esencial y básico, para toda asociación.

Así mismo, los Estatutos podrán ser desarrollados por un reglamento de régimen interno para regular todos aquellos aspectos del funcionamiento de la Asociación que no hayan quedado claros en aquellos. En los Estatutos deberán figurar obligatoriamente los siguientes aspectos:

- La denominación de la Asociación.
- El domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.
- La duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
- Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa.
- Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.
- Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.
- Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
- El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
- Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.